

UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO



JCV
UNIVERSIDAD
CÉSAR VALLEJO

TESIS

“Interpretación errónea del artículo 194° del Código Procesal Civil por la Sala Mixta Descentralizada de Tarapoto, y la actuación de la Prueba de Oficio por el Juzgado Especializado en lo Civil de Tarapoto – 2007 - 2010”

PARA OPTAR EL TÍTULO DE:

ABOGADO

AUTOR:

Br. Diandra Náyade Salgado García

ASESOR:

Abg. Oscar Canales Gonzáles

TARAPOTO – PERÚ

2011

Dedicatoria:

A mis madres, que siempre me brindan su amor incondicional; a mi
nenita, que me da todo sin pedirme nada a cambio y a ti Antoñito, un padre sin
igual.

Agradecimiento:

A mi gran familia, que con su apoyo, confianza y amor, me permiten lograr lo que me propongo y están conmigo en cada paso que doy.

A mi asesora oculta y mejor amiga, que está siempre en esos momentos, sin importar que sean buenos o malos.

Al doctor Félix Ramírez, por haberme brindado la información necesaria para poder desarrollar la presente tesis, y además, por ser un gran amigo.

Presentación

SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, pongo a vuestra consideración la presente Tesis titulada “**Interpretación errónea del artículo 194° del Código Procesal Civil por la Sala Mixta Descentralizada de Tarapoto, y la actuación de la Prueba de Oficio por el Juzgado Especializado en lo Civil de Tarapoto – 2007 - 2010**”, con el fin de obtener el Título de Abogado.

Pongo a consideración de ustedes Señores Miembros del Jurado, el desarrollo de este tema, como una contribución en bien de nuestra Institución.

Expreso mi eterna gratitud y reconocimiento a los docentes de la Universidad Privada César Vallejo por las valiosas enseñanzas que me brindaron a lo largo de mi formación profesional.

DIANDRA NÁYADE SALGADO GARCÍA

Índice

DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTO.....	4
PRESENTACIÓN.....	5
RESUMEN.....	10
ABSTRACT.....	11
1. INTRODUCCIÓN.....	12
1.1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	14
1.1.1 Planteamiento del problema.....	14
1.1.2 Formulación del problema.....	17
1.1.3 Justificación.....	17
1.1.4 Antecedentes.....	18
1.1.5 Objetivos.....	28
1.1.5.1 General.....	28
1.1.5.2 Específico.....	28
1.2. MARCO TEÓRICO.....	29
1.2.1 Marco teórico.....	29
De la Interpretación del Artículo 194° del Código Procesal Civil.....	29
De la Prueba de Oficio.....	37
Del Plazo Razonable.....	46
1.2.2 Marco conceptual.....	52
Interpretación.....	52
Medios Probatorios.....	52
Prueba.....	53
Prueba de Oficio.....	53
Actuación Probatoria.....	53
Principios.....	53
Debido Proceso.....	53
Plazo.....	53
Derecho al Plazo Razonable.....	54
Recurso de Apelación.....	54
2. MARCO METODOLÓGICO.....	55

2.1. Hipótesis.....	55
2.2. Variables.....	55
2.2.1 Definición conceptual.....	55
2.2.2 Definición operacional.....	56
2.3. Metodología.....	56
2.3.1 Tipos de estudio.....	56
2.3.2 Diseño.....	56
2.4. Población y muestra.....	57
2.4.1 Universo – Muestral.....	57
2.4.2 Población – Muestra.....	58
2.5. Método de investigación.....	59
2.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	59
2.7. Métodos de análisis de datos.....	60
2.7.1 Forma de tratamiento de los datos.....	60
2.7.2 Forma de análisis de información.....	60
3. RESULTADOS.....	61
4. DISCUSIÓN.....	76
5. CONCLUSIONES.....	81
6. SUGERENCIAS.....	83
7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	84
8. ANEXOS.....	86
8.1 Sentencia expedida en el expediente N° 591-2009.....	87
8.2 Sentencia expedida en el expediente N° 079-2010.....	91
8.3 Sentencia expedida en el expediente N° 066-2010.....	93
8.4 Sentencia expedida en el expediente N° 251-2010.....	99
8.5. Encuesta realizada.....	103
8.6. “I Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Civil, Procesal Civil y Contencioso Administrativo, de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica”.....	106

Índice de Tablas

Tabla N° 1: De las materias declaradas nulas.....	65
Tabla N° 2: De los procesos.....	66
Tabla N° 3: De las variables.....	67
Tabla N° 4: De la prueba de oficio.....	68
Tabla N° 5: Conocimiento de la prueba de oficio.....	69
Tabla N° 6: Actuación de la prueba de oficio.....	69
Tabla N° 7: Opinión de la prueba de oficio.....	70
Tabla N° 8: Actuación de la prueba de oficio en procesos patrocinados.....	71
Tabla N° 9: Nulidad de resoluciones por la no actuación de pruebas de oficio.....	72
Tabla N° 10: Segunda instancia y la actuación de pruebas de oficio.....	73
Tabla N° 11: La prueba de oficio y el plazo razonable.....	74

Índice de Gráficos

Gráfico N° 1: De las materias declaradas nulas.....	65
Gráfico N° 2: De los procesos.....	66
Gráfico N° 3: De las variables.....	67
Gráfico N° 4: De la prueba de oficio.....	68
Gráfico N° 5: Conocimiento de la prueba de oficio.....	69
Gráfico N° 6: Actuación de la prueba de oficio.....	70
Gráfico N° 7: Opinión de la prueba de oficio.....	71
Gráfico N° 8: Actuación de la prueba de oficio en procesos patrocinados.....	72
Gráfico N° 9: Nulidad de resoluciones por la no actuación de pruebas de oficio.....	73
Gráfico N° 10: Segunda instancia y la actuación de pruebas de oficio.....	74
Gráfico N° 11: La prueba de oficio y el plazo razonable.....	75

RESUMEN

La presente investigación desarrolla el artículo 194° del Código Procesal Civil referido a la Prueba de Oficio, mismo que se cimienta con un carácter facultativo y que además puede ser actuado tanto por Jueces de primera como de segunda instancia en cualquier parte del proceso, hasta antes de la emisión de la sentencia. Sin embargo, una vez emitida la sentencia de primera instancia, al ser apelada, segunda instancia la declara nula por no haberse actuado pruebas de oficio y ordena al Juez de primera, que las actúe, siempre que en ellos, no se ha creado convicción y considera necesaria dicha actuación para la futura resolución del conflicto de intereses o para dilucidar las incertidumbres jurídicas de las partes, pudiendo el órgano revisor hacer uso de esta facultad, situación que ha sido detectada en 29 (74%) de las 38 resoluciones analizadas.

Por lo tanto, a través de esta investigación, se desarrollará la consecuencia que genera una interpretación errónea del artículo 194° del CPC por la Sala Mixta Descentralizada de Tarapoto, al ordenar la actuación de la Prueba de Oficio al Juzgado Especializado en lo Civil, esto es, la vulneración al derecho al Plazo Razonable; pues al tener la Prueba de Oficio un carácter facultativo, el órgano revisor no puede ordenar al inferior actuarlas, peor aún, declarar la nulidad de la sentencia por no haberse actuados tales o cuales medios probatorios de oficio, esto, según lo señalado por la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, en su posición mayoritaria.

Ante estas posiciones contrarias, se cree necesario la uniformización de criterios a través de un Pleno Jurisdiccional a Nivel Nacional y acoger aquella por la que se prohíbe que un Juez o Colegiado de segunda instancia, ordene a un Juez de primera, que actúe pruebas de oficio, evitando la vulneración del Derecho al Plazo Razonable por la dilación indebida de plazos para resolver los procesos que genera además en las partes, una afectación no sólo a nivel económico, sino a nivel social, laboral y hasta familiar.

ABSTRACT

This research develops Article 194 of the Code of Civil Procedure referred to the Testing Office, which builds itself a voluntary basis and it can also be performed both by judges of first and second instance in any part of the process, even before of sentencing. However, upon issuance of the court of first instance to be appealed, second instance revoked for failure to act automatically tests and tells the judge first, that the act, provided that they are not created conviction and considers such action necessary for the future resolution of the conflict of interest or to clarify the legal uncertainties of the parties, the reviewing body can make use of this situation has been detected in 29 (74%) of the 38 resolutions discussed.

Therefore, through this research, the consequence will be developed that generates an erroneous interpretation of Article 194 ° of the CPC by the Mixed Court Decentralized Tarapoto, in ordering the test performance of the Office to the Special Civil Court, this is the violation of the right to reasonable time, for having an Office Test is optional, the reviewing body can not order the less act them worse, declare the nullity of the sentence for not having acted upon such or such means of proof trade, this, as designated by the Supreme Court of the Republic of Peru, in its majority position.

Given these opposing positions, it is believed necessary standardization of criteria by a plenary session at the National Level Judicial and accept that by prohibiting a judge or collegiate appeal, ordered by a judge of first acting job tests avoiding infringement of the right to reasonable time by the undue delay of time to resolve the processes that also generates the parts, an involvement not only in economic but social, labor and even familiar.